

## I. Disposiciones generales

DEPARTAMENTO DE SALUD, CONSUMO  
Y SERVICIOS SOCIALES

### 1067 *ORDEN de 8 de abril de 2003, del Departamento de Salud, Consumo y Servicios Sociales, por la que se crea el Registro de Usuarios del Sistema de Salud de Aragón.*

El artículo 3 de la ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, con el fin de hacer efectivo el derecho a la protección de salud reconocido en el artículo 43 de la Constitución, establece que la asistencia sanitaria pública se extiende a toda la población y que el acceso y las prestaciones sanitarias se realizarán en condiciones de igualdad efectiva.

La Ley 6/2002, de 15 de abril, de Salud de Aragón, en su artículo 2 establece como principio rector la igualdad en las condiciones de acceso a los servicios sanitarios, y en su artículo 3 establece como titulares de los derechos a las personas que tengan su residencia en los municipios de la Comunidad Autónoma de Aragón, sin perjuicio de que los no residentes gocen de los mencionados derechos en la forma y condiciones previstas en la legislación estatal y en los convenios nacionales e internacionales que les sean de aplicación.

De acuerdo con la Resolución de 23 de julio de 1998, de la Presidencia ejecutiva del Instituto Nacional de la Salud, sobre la extensión y uso de la tarjeta sanitaria individual para la población protegida en el ámbito del Instituto Nacional de la Salud- Gestión directa, la Tarjeta Sanitaria Individual constituye una garantía de igualdad de los ciudadanos ante los servicios sanitarios y en la obtención de las prestaciones sanitarias.

Por otra parte, el RD 1475/2001, de 27 de diciembre, traspasa a la Comunidad Autónoma de Aragón las funciones y servicios del Instituto Nacional de la Salud, definiéndose en virtud del Decreto 145/2002, de 17 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Salud, Consumo y Servicios Sociales, el ámbito competencial sobre la gestión y tramitación de la Tarjeta Sanitaria Individual.

A tal efecto, corresponde a la Dirección General de Planificación y Aseguramiento la definición y gestión de la Tarjeta Sanitaria Individual sin perjuicio de la competencia atribuida a los Directores de los Servicios Provinciales de Salud, Consumo y Servicios Sociales en cuanto a emisión de la Tarjeta Sanitaria se refiere.

El Decreto 164/2000, de 5 de septiembre, del Gobierno de Aragón, regula el sistema de información asistencial, de ámbito social y sanitario en la Comunidad Autónoma de Aragón recogiendo en su artículo 3 los diferentes subsistemas de información asistencial que lo integran.

Por ello, y en virtud de la facultad que confiere la Disposición Final Primera del Decreto 164/2000, el Consejero de Salud, Consumo y Servicios Sociales dispone

#### *Artículo 1.—Registro de Usuarios*

Se crea el Registro de Usuarios del Sistema de Salud de Aragón, adscrito a la Dirección General de Planificación y Aseguramiento, como registro administrativo que reúne los datos de identificación, localización, acreditación de prestaciones sanitarias y de relación de los usuarios con el Sistema de Salud de Aragón.

El Registro de Usuarios del Sistema de Salud de Aragón es aplicable a todos los usuarios del Sistema de Salud de Aragón residentes en los municipios de la Comunidad Autónoma de Aragón, excepto para aquellos cuya asistencia sanitaria dependa de su afiliación a Mutualidades Sanitarias de carácter obligatorio y no hayan optado por el sistema sanitario público.

#### *Artículo 2.—Tarjeta Sanitaria*

La Tarjeta Sanitaria constituye el documento identificativo y acreditativo del derecho de los usuarios del Sistema de Salud de Aragón a la protección de la salud, siendo título necesario y suficiente para el acceso a los servicios sanitarios prestados por el mismo.

#### *Artículo 3.—Requisitos para la inscripción*

Para la inscripción de un usuario en el Registro de Usuarios será necesario acreditar la identidad del usuario y la vecindad administrativa en cualquier municipio de la Comunidad Autónoma de Aragón. Los usuarios que tengan reconocido el derecho a la asistencia sanitaria de la Seguridad Social deberán aportar asimismo los documentos acreditativos correspondientes.

#### *Artículo 4.—Fichero de datos personales*

Adscrito a la Dirección General de Planificación y Aseguramiento se crea el fichero automatizado de datos de carácter personal del Registro de Usuarios del Sistema de Salud de Aragón de Aragón, descrito en el anexo 1 de la presente orden.

#### *Artículo 5.—Garantía de confidencialidad*

El Departamento de Salud, Consumo y Servicios Sociales garantiza la confidencialidad de los datos personales contenidos en el Registro de Usuarios del Sistema de Salud de Aragón, de acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de carácter personal. El titular del órgano administrativo responsable del registro adoptará las medidas de gestión y organización necesarias para asegurar la confidencialidad, seguridad e integridad de los datos.

#### *Disposiciones Finales*

*Única.*—La presente disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, a 8 de abril de 2003.

**El Consejero de Salud, Consumo  
y Servicios Sociales,  
ALBERTO LARRAZ VILETA**

#### ANEXO I.

Fichero automatizado de datos de carácter personal del Registro de Usuarios del Sistema Sanitario de Aragón

1.—Órgano responsable del fichero: Dirección General de Planificación y Aseguramiento.

2.—Órgano ante el que pueden ejercitarse derechos de acceso, rectificación y cancelación cuando proceda: Dirección General de Planificación y Aseguramiento, Unidades de Tramitación de Tarjeta Sanitaria, Centros sanitarios públicos.

3.—Nombre y descripción del fichero: Fichero del Registro de Usuarios del Sistema Sanitario de Aragón.

4.—Carácter automatizado o manual del fichero: informatizado.

5.—Sistema de Información a que pertenece: Sistema de Información sanitaria de la Comunidad Autónoma de Aragón.

6.—Plazo de cancelación de los datos de carácter personal: La cancelación de los datos procederá cuando dejen de ser necesarios para la finalidad perseguida.

7.—Tipo de datos de carácter personal que se incluirán: Datos de identificación, datos de localización, datos de acreditación de derecho a prestaciones sanitarias, datos de relación con el Sistema de Salud de Aragón.

8.—Descripción de la finalidad y usos: Acreditar el derecho a la asistencia sanitaria e información sobre utilización de prestaciones por los usuarios.

9.—Personas o colectivos afectados: Todos los ciudadanos residentes en la Comunidad Autónoma de Aragón con derecho a asistencia sanitaria por el Sistema de Salud de Aragón.

10.—Procedencia y procedimiento de recogida de datos: Mediante transferencia de los datos existentes en el Registro de Tarjeta sanitaria de INSALUD o por comunicación por parte de los afectados y actualización posterior.

12.—Cesiones de datos previstas:

—A la Base de Datos de población protegida del Sistema Nacional de Salud, para coordinación con otros Servicios de Salud.

—A los centros sanitarios, para su uso con objeto de facilitar el acceso a los mismos.

**1068** *ORDEN de 8 de abril de 2003, del Departamento de Salud, Consumo y Servicios Sociales, por la que se regula la identificación de los usuarios en las Oficinas de Farmacia de Aragón para el acceso a la prestación farmacéutica.*

El artículo 3 de la ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, con el fin de hacer efectivo el derecho a la protección de salud reconocido en el artículo 43 de la Constitución, dice que la asistencia sanitaria pública se extiende a toda la población y que el acceso y las prestaciones sanitarias se realizarán en condiciones de igualdad efectiva.

La Ley 6/2002, de 15 de abril, de Salud de Aragón, en su artículo 2, establece como principio rector la igualdad en las condiciones de acceso a los servicios sanitarios, y en su artículo 3, considera como titulares de los derechos a las personas que tengan su residencia en los municipios de la Comunidad Autónoma de Aragón, sin perjuicio de que los no residentes gocen de los mencionados derechos en la forma y condiciones previstas en la legislación estatal y en los convenios nacionales e internacionales que les sean de aplicación.

De acuerdo con la Resolución de 23 de julio de 1998, de la Presidencia Ejecutiva del Instituto Nacional de la Salud, sobre la extensión y uso de la tarjeta sanitaria individual para la población protegida en el ámbito del Instituto Nacional de la Salud-Gestión directa, la Tarjeta Sanitaria Individual constituye una garantía de igualdad de los ciudadanos ante los servicios sanitarios y en la obtención de las prestaciones sanitarias, entre las que se incluye la prestación farmacéutica.

Por otra parte la identificación del usuario en las Oficinas de Farmacia, muchos de los Concierdos firmados por el Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos con las entidades gestoras de la asistencia sanitaria de la Seguridad Social ya establecían la obligatoriedad de identificación del beneficiario en la Oficina de Farmacia mediante su cartilla de la Seguridad Social, sin embargo no es hasta la promulgación de la Ley 25/1990, de 20 de diciembre, del Medicamento, cuando se aborda este tema en una norma de rango suficiente al establecer en su artículo 95.3 que «los usuarios están obligados a justificar su derecho a la prestación farmacéutica cuando así les sea requerido por el personal facultativo del Sistema Nacional de Salud o en las farmacias dispensadoras».

Asimismo, por el RD 1475/2001, de 27 de diciembre, se traspasa a la Comunidad Autónoma de Aragón las funciones y servicios del Instituto Nacional de la Salud, y por el Decreto 145/2002, de 17 de abril, del Gobierno de Aragón, se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Salud, Consumo y Servicios Sociales, determinándose el ámbito competencial sobre la gestión y tramitación de la Tarjeta Sanitaria.

Por todo ello, dispongo:

*Artículo 1º. Tarjeta Sanitaria.*

La Tarjeta Sanitaria constituye el documento identificativo y acreditativo de los usuarios del Sistema de Salud de Aragón, siendo título necesario y suficiente para el acceso a los

servicios sanitarios y de protección de la salud prestados por el mismo.

*Artículo 2º. Acceso a la prestación farmacéutica.*

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 95.3 de la Ley 25/1990, de 20 de diciembre, del Medicamento, se establece la obligatoriedad de identificación de los usuarios en las Oficinas de Farmacia de Aragón para el acceso a la prestación farmacéutica del Sistema Nacional de Salud mediante su Tarjeta Sanitaria Individual o, en su defecto, documento identificativo equivalente, pudiendo consignar las Oficinas de Farmacia el dato del código de identificación personal (CIP) y del tipo de usuario en las recetas dispensadas.

*Artículo 3º. Garantía de confidencialidad.*

1. Los farmacéuticos de las Oficinas de Farmacia están obligados a mantener la confidencialidad de los datos referidos al usuario o al médico prescriptor que figuren en las recetas, debiendo adoptar las medidas idóneas para garantizar la correcta custodia de los mismos, quedando prohibida cualquier tipo de cesión o de utilización no autorizada expresamente de dichos datos.

2. Las entidades que pudieran tener acceso a datos procedentes de las recetas dispensadas en las Oficinas de Farmacia (Organizaciones Corporativas, empresas de servicios dependientes de éstas, etc.) tendrán idénticas obligaciones que las Oficinas de Farmacia en cuanto a la confidencialidad de los datos a que pudieran tener acceso, implementación de medidas para garantizar la correcta custodia de los mismos y prohibición de cesión o utilización no autorizada expresamente de los datos contenidos en las recetas.

*Disposición Final.*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, 8 de abril de 2003.

El Consejero de Salud, Consumo  
y Servicios Sociales,  
ALBERTO LARRAZ VILETA

## II. Autoridades y personal

### a) Nombramientos, situaciones e incidencias

DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES

**1069** *DECRETO 72/2003, de 14 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se dispone el cese de Doña Ana de Salas Giménez de Azcárate como Directora del Instituto Aragonés de la Mujer.*

A propuesta del Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.2 del Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, y por el artículo 8 de la Ley 2/1993, de 19 de febrero, del Instituto Aragonés de la Mujer, vengo en disponer el cese, como Directora del Instituto Aragonés de la Mujer, de doña Ana de Salas Giménez de Azcárate, por presentarse como candidata a las elecciones a Cortes de Aragón convocadas por Decreto de 31 de marzo de 2003, agradeciéndole los servicios prestados.

Zaragoza, a 14 de abril de dos mil tres.

El Presidente del Gobierno de Aragón,  
MARCELINO IGLESIAS RICO

El Vicepresidente del Gobierno y Consejero  
de Presidencia y Relaciones Institucionales,  
JOSE ÁNGEL BIEL RIVERA